



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.670

"CABRERA, NICOLÁS ALEJANDRO
S/ QUEJA, EN CAUSA N° 87.807
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.670-Q, caratulada:
"Cabrera, Nicolás Alejandro s/ Queja, en causa n° 87.807
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 30 de agosto de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado pro al defensa de Nicolás Alejandro Cabrera, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 9 de Lomas de Zamora que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de cuatro años, cinco meses y diez días de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante el empleo de arma de fuego y con la participación de un menor de dieciocho años de edad en grado de tentativa, y autor de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro; en concurso real (v. fs. 30/32 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial adjunto de dicha sede -doctor Nicolás Agustín Blanco- articuló queja (v. fs. 36/44 vta.).

///

Liminarmente, señaló el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes de la causa (v. fs. 36/39).

En punto a la fundabilidad, sostuvo que correspondía la aplicación de la doctrina sentada por la CSJN en los precedentes "Strada", "Christou" y "Di Mascio" y tachó al auto adverso de arbitrario por haberse fundado mediante la invocación de fórmulas genéricas y abstractas (v. fs. 39 y vta.).

Agregó que los agravios llevados en la vía extraordinaria eran de índole federal -arbitrariedad del fallo casatorio respecto del monto de pena infundadamente escogido, e incumplimiento del derecho a la revisión de la sentencia condenatoria- y postuló la declaración de inconstitucionalidad de las limitaciones objetivas previstas en el art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 40/41 vta.).

Indicó que la casación se había excedido en el análisis que el art. 486 del cuerpo de forma le confiere, y citó lo resuelto por este Cuerpo en la causa P. 85.977 (v. fs. 41 vta./42).

Luego, expuso que en el remedio denegado se había explayado el esbozo en relación al *quantum* punitivo fijado, pues no se advertía cual había sido la escala penal construida ni su proceso de formación para el caso en concreto (v. fs. 42 vta./43).

En tal sentido, recalcó que el monto sancionador resultaba arbitrario y carente de fundamentación, pues el Tribunal de juicio había omitido expresar de qué modo había arribado a la pena aplicada; e



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.670

insistió en que los argumentos esgrimidos por el *a quo* no satisficieran el derecho a la revisión del fallo de condena -arts. 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCP- (v. fs. 43 y vta.).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

Ocurre que la parte no removi6 de manera eficaz el argumento desestimatorio consistente en la ausencia de demostraci6n de la relaci6n directa e inmediata entre las pautas constitucionales que se alegaron afectadas, la argüida arbitrariedad y lo debatido y resuelto, por cuanto juzgó que el presentante se limit6 a expresar su disconformidad sin refutar lo decidido (v. fs. 31/32).

Frente a ello, en la vía en análisis, la defensa oficial insiste con el correcto planteamiento de la cuesti6n federal y en la arbitrariedad en el monto de la sanción, sin acreditar que oportunamente se hubiese hecho cargo de las razones dadas por la casaci6n al confirmar el *quantum* punitivo impuesto por el Tribunal de primera instancia (v. sentencia obrante a fs. 10/15 y vta.).

Finalmente, cabe agregar que la mera denuncia de exceso en la jurisdicci6n desprovista de un señalamiento concreto de dicho déficit, acarrea su rechazo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja traída por el señor defensor oficial adjunto ante el Tribunal de Casaci6n Penal a favor de Nicolás Alejandro Cabrera, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

///

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°779